

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-nov.-23. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2694
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Hernán Basante Grisales
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00060-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial del extremo demandante ha solicitado se fije nuevamente fecha o se comisione para proceder al secuestro del inmueble con M.I. N° 378-126373 de propiedad del demandado, para lo anterior aporta escritura pública con la ubicación y linderos del citado bien.

En virtud de lo anterior, se ordenará Comisionar al alcalde de Palmira, para que proceda al secuestro del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía de Palmira Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **378-126373**, lote sin dirección, parcelación Amaime, ubicado en el Municipio de Palmira, de propiedad del demandado **HERNÁN BASANTE GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.608.148.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, **pudiendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía, igualmente para designar secuestre, y fijar sus honorarios.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaría por secretaria el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a **DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRÍGUEZ**, quien se localiza en la calle 31 # 40-98 casa 5 conjunto villa de las palmas, teléfono 3163467227, correo electrónico davidorejuela25@hotmail.com

CUARTO: La parte interesada al momento de la diligencia deberá proporcionar el transporte de los funcionarios de la Alcaldía que sean designados para llevar a cabo la diligencia de secuestro, y del secuestre, al igual que el pago de sus honorarios y aportar de manera **física el certificado de tradición**, linderos, escritura pública y dirección exacta del bien a secuestrar.

QUINTO: AGREGAR a fin de que obre y conste en el expediente la escritura pública allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccdd5b7596e2f450f9144933dad658da087e63f0c3d20ee9741016645941d2**
Documento generado en 16/11/2023 03:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>